



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE SALUD
OFICIO**

AMC-SSC-1667-2023

Cajicá, 14 de diciembre de 2023

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO
AMC-SSC-1649-2023 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023 EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA:**

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud de Cajicá, en el marco del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el 05 de julio del año en curso procedió a enviar del correo institucional: psancionatoriosalud@cajica.gov.co, al correo electrónico: erikarro7688@gmail.com, la citación a la señora YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.666.452, como propietaria del establecimiento TIENDAS VIVERES Y MÁS MAJO'S para realizarle la notificación personal del Auto No. 36 de 29 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos, contra la señor(a) YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ", sin embargo, la citada señora no compareció para el efecto dentro de los cinco (05) días hábiles establecidos por la norma *ibídem*, en tal sentido, el 07 de diciembre de la presente anualidad, se procedió a realizar la Notificación por Aviso en la dirección del establecimiento, no siendo posible, toda vez que el establecimiento no existe en la actualidad.

En ese sentido, y acorde con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Cajicá en el link: <https://cajica.gov.co/publicaciones-docdown/>, por el término de cinco (05) días, indicando que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se deja como constancia de fijación el día 14 de diciembre del año 2023, siendo las ocho (8:00 A.M.), y se advierte que la desfijación se efectuará el 20 de diciembre de la misma anualidad, a las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 P.M.).

Cordialmente,

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá- Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista.
Proyecto: Kelly Johana Vega / Técnico Administrativo.
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública.
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE SALUD
OFICIO**

AMC-SSC-1649-2023
Cajicá, 07 de diciembre de 2023

Señor
YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Propietaria
Establecimiento: **TIENDA VIVERES Y MÁS MAJO'S**
Correo electrónico: erikarro7688@gmail.com
Carrera 19 No. 1 – 60 Sur
Cajicá – Cundinamarca

Asunto: Notificación por aviso del Auto No. 36 de 29 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos, contra la señor(a) YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ."

Respetada señor.

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011²³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y teniendo en cuenta que no fue posible notificarle del Auto No. 36 de 29 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos, contra la señor(a) YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ." por cuanto no se acercó dentro de los cinco días hábiles, a partir del día siguiente al recibo de la citación para la notificación personal del acto administrativo mencionado, la cual fue enviada por esta Secretaría al correo electrónico: erikarro7688@gmail.com el 29 de noviembre de 2023, así, al contabilizar los términos para el efecto, estos vencieron el día 06 de diciembre de 2023. En este sentido, se procede a efectuarle la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, del acto administrativo citado respecto del cual se adjunta copia íntegra que consta de siete (07) folios útiles.

En igual sentido, se le notifica que conforme el artículo CUARTO del acto administrativo enunciado, se concede un término de quince (15) días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la presente notificación, para que usted directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes, de acuerdo con lo establecido en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, se advierte que contra dicho acto no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el Artículo 47 de la norma antes señalada.

Cordialmente,

LEIDY JULIET SUAREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista
Proyecto: Kelly J. Vega/ Técnico Administrativo (E)
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas/ Directora Salud Pública
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho
Anexos: siete (07) folios útiles

²³ Reformada por la Ley 2080 de 2021.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En Cajicá, a los siete (07) días del mes
de diciembre del 2023

Notificación por aviso de:

Resolución Decreto Auto

N°36 de fecha 29 de noviembre
del 2023

A: YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 52.666.452

firma de quien recibe

Notificador: _____

AÑO 2023



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

AUTO No. 36
(29 DE NOVIEMBRE DE 2023)
“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos, contra la señor(a) YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.”

La Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá, Cundinamarca en ejercicio de sus facultades otorgadas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, los numerales 44.3.3.1 y 44.3.5, del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo 3º del artículo 89 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 23 del Decreto 162 de 2021, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos contra la señor(a) **YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52666452, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TIENDA VIVERES Y MÁS MAJO'S**, ubicado en la Carrera 19 No. 1 – 60 Sur, del Municipio de Cajicá, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 de noviembre de 2021, funcionarios de la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control, encaminada a verificar la debida aplicación de la normativa sanitaria, por parte del establecimiento denominado **TIENDA VIVERES Y MÁS MAJO'S**, ubicado en la Carrera 19 No. 1 – 60 Sur, del Municipio de Cajicá.
2. A la luz de la referida visita se emitió el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendios de Bebidas Alcohólicas No. 766-21 de 18 de noviembre de 2021, en la cual se plasmó lo evidenciado en el establecimiento en cuestión así: **Edificación e Instalaciones:** “Se evidencia que la construcción no cumple con condiciones higiénico sanitarias los alrededores no facilitan el mantenimiento sanitario; los pisos no son impermeables son porosos no son antideslizantes y permiten la acumulación del polvo y suciedades; se evidencia que los techos no son en material impermeable techos falsos (icopor); se evidencia que los baños no están contruidos con material de fácil limpieza y desinfección no están dotados con elemento de higiene personal.”; **Personal manipulador de bebidas alcohólicas:** “No presentan capacitación bebidas alcohólicas.”; **Almacenamiento y comercialización:** “Se evidencia que falta aseo y mantenimiento en las neveras.”; **Saneamiento:** “Se evidencia que faltan recipientes con bolsa y tapa cumplir con código de colores no se evidencia soportes de desinfección de recipientes; no presenta soportes de control de plagas la infraestructura facilita el ingreso de plagas; no se evidencia soportes de limpieza y desinfección los productos y utensilios no están rotulados ni almacenados; no se evidencia soportes de limpieza y desinfección los productos y utensilios no están rotulados ni almacenados; no se evidencia plan de saneamiento soportes documentales.”; **Leyendas obligatorias:** “No se evidencian leyendas obligatorias en el establecimiento.”.
3. De conformidad con la situación sanitaria encontrada en el establecimiento en cuestión, los funcionarios de la Secretaría de Salud, mediante el acta número 53 de 18 de noviembre de 2021, procedieron a aplicar la Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en la clausura temporal total del establecimiento.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, los numerales 44.3.3.1 y 44.3.5, del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el párrafo 3º del artículo 89 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 23 del Decreto 162 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, reformada por la Ley 2080 de 2021, es función de la Secretaría de Salud identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia.

En el marco de lo anteriormente enunciado, se procede a señalar la normativa aplicable al caso en concreto.

-Decreto 1686 de 2012 “*Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.*”, Modificado por el Decreto 162 de 2021, así:

“(…)

Artículo 23.-Edificaciones e instalaciones. *Las edificaciones e instalaciones de las fábricas de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Localización y accesos:*

1.1. *Estarán ubicados en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad y contaminación.*

1.2. *Su funcionamiento no debe poner en riesgo la salud y el bienestar de la comunidad.*

1.3. *Sus accesos y alrededores se mantendrán limpios, libres de acumulación de basuras y deben tener superficies pavimentadas o recubiertas con materiales que faciliten el mantenimiento sanitario e impidan la generación de polvo o el estancamiento de aguas.*

2. *Diseño y construcción:*

2.1. *La edificación debe estar diseñada y construida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.*

2.2. *La edificación debe poseer una adecuada separación física de aquellas áreas donde se realizan operaciones de elaboración susceptibles de ser contaminadas por otras operaciones o medios de contaminación presentes en las áreas adyacentes.*

“(…)

8



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

6.1. Disponer de instalaciones sanitarias en cantidad suficiente, independientes para hombres y mujeres, separados de las áreas de elaboración y dotados de elementos de aseo y limpieza para la higiene del personal.

(...)

Artículo 24.- Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración deben cumplir además, con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

1. Pisos y drenajes

1.1. Los pisos deben ser resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes, no deslizantes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario y estar contruidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos.

1.2. El piso contará con una inclinación y canales adecuados para efectos de drenaje, contruidos con materiales estables a la acción de agentes químicos y físicos de limpieza y a la humedad, especialmente en áreas donde vayan a recibir grandes cantidades de agua durante los procesos productivos y de limpieza.

3. Techos:

3.1. Los techos deben estar diseñados y contruidos de manera que se evite la acumulación de suciedad, condensación, formación de mohos y hongos, el desprendimiento superficial y además, facilitar la limpieza y el mantenimiento.

3.2. En lo posible, no permitir el uso de techos falsos o dobles techos, a menos que se construyan con materiales impermeables, resistentes, de fácil limpieza y con accesibilidad a la cámara superior para realizar la limpieza y desinsectación.

(...)

Artículo 25.-Requisitos de los equipos y utensilios. Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los equipos serán diseñados, contruidos, adaptados, ubicados y mantenidos conforme a las operaciones a realizar. El diseño y ubicación de los equipos debe ser tal que reduzca al máximo los riesgos que puedan llevar a cabo las operaciones de limpieza y mantenimiento de los mismos, evitando la contaminación cruzada, el polvo, la suciedad y en general, todo aquello que pueda influir negativamente en la calidad de los productos.

2. Los equipos y superficies en contacto con los productos deben estar diseñados y fabricados con materiales lisos, no tóxicos, inertes, resistentes a la corrosión, no cubiertos con pinturas o materiales desprendibles y que sean fáciles de limpiar y desinfectar, al igual que las áreas circundantes de los mismos, las cubiertas de mesas y mesones, serán lisas, de bordes redondeados, de material impermeable, inalterable, inoxidable, fáciles de asear y remover y rematadas por la cara inferior de la mesa.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

3. Todas las superficies de contacto con el producto deben ser fácilmente accesibles o desmontables para la limpieza e inspección.

(...)

6. Los equipos, las conexiones y mecanismo de equipos que requieran lubricantes, estarán contruidos de manera que no entre en contacto con los productos que se procesan.

(...)

Artículo 35.-Plan de saneamiento. El plan de saneamiento debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá como mínimo, los siguientes programas:

1. Programa de limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concentraciones o formas de uso y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. Programa de desechos sólidos. Debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento temporal, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse de acuerdo a normas de higiene con el propósito de evitar la contaminación de los productos, áreas, dependencias y equipos, el deterioro del medio ambiente y riesgos para la salud del personal que manipula los desechos.

3. Programa de control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, en aras de la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con énfasis en lo preventivo.
(...)"

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, se procede a mencionar, que como quiera que el párrafo 3º del artículo 89 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 23 del Decreto 162 de 2021 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1686 de 2012", establece que: "Concepto sanitario desfavorable: Se expide cuando el establecimiento o vehículo transportador no cumple con los requisitos sanitarios establecidos en el presente reglamento técnico. En este caso, la autoridad sanitaria competente adoptará las medidas sanitarias de seguridad y sanciones de acuerdo con lo señalado en fas artículos 576 y 577 de la Ley 9 de 1979, modificado por el Decreto ley 2106 de 2019, y adelantarán el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.", así para el caso sub examine, es perfectamente compatible la aplicación de la Ley 1437 de 2011, así:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”

(...).”

A continuación, cabe señalar, que si llegase el investigado a resultar responsable de los cargos endilgados a título presuntivo dentro de este procedimiento sancionatorio, las sanciones a las cuales podría hacerse acreedor, serían las establecidas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019, así:

“ARTÍCULO 577. (...) La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

En el marco de la normativa transcrita, y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que la señor(a) **YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52666452, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TIENDA VIVERES Y MÁS MAJO'S**, ubicado en la Carrera 19 No. 1 – 60 Sur, del Municipio de Cajicá, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, especialmente el Decreto 1686 de 2012 “Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano”, modificado por el Decreto 162 de 2021, así:

-Cargos por infringir el Decreto 1686 de 2012 “Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración,

✂



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.”, así:

PRIMER CARGO, EN MATERIA DE EDIFICACIÓN E INSTALACIONES: Al observar en el establecimiento que, la construcción no cumple con las condiciones higiénico sanitarias ya que los alrededores no facilitan el mantenimiento sanitario; los pisos no son impermeables son porosos no son antideslizantes y permiten la acumulación de polvo y suciedad; así como, evidenciar que los techos no se encuentran construidos en material impermeable ya que son: (techos falsos en icopor); y que los baños no están construidos en material de fácil limpieza y desinfección y no cuenta con los elementos de higiene personal. Incumpliendo los numerales 1.1., 1.2., 1.3., 2.1., 2.2., 6.1., del artículo 23, así como, los numerales 1.1., 1.2., y 3.1., y 3.2, del artículo 24 del Decreto *ibídem*.

SEGUNDO CARGO, EN LO REFERENTE AL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN: Al evidenciar que, las neveras del establecimiento carecen de limpieza y mantenimiento. Vulnerando lo establecido en los numerales 1, 2, 3, y 6 del artículo 25 del Decreto citado.

TERCER CARGO, EN MATERIA DE SANEAMIENTO: Por hallar en el establecimiento que, los recipientes de recolección de residuos sólidos no cumplen con las condiciones para el efecto, y que tampoco ostenta el plan de saneamiento y los programas que debe contener, tales como: Programa de Control de Plagas; Programa de Limpieza y Desinfección; Programa de desechos sólidos. Violando lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 35 del Decreto mencionado.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SALUD DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio, contra la señor(a) **YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52666452, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TIENDA VIVERES Y MÁS MAJO’S**, ubicado en la Carrera 19 No. 1 – 60 Sur, del Municipio de Cajicá, de conformidad con la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular los siguientes cargos a título presuntivo, contra la señor(a) **YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52666452, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TIENDA VIVERES Y MÁS MAJO’S**, ubicado en la Carrera 19 No. 1 – 60 Sur, del Municipio de Cajicá, por presuntamente infringir las disposiciones sanitarias, especialmente **el Decreto 1686 de 2012** “*Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.*”, así:

PRIMER CARGO, EN MATERIA DE EDIFICACIÓN E INSTALACIONES: Al observar en el establecimiento que, la construcción no cumple con las condiciones higiénico sanitarias ya que los alrededores no facilitan el mantenimiento sanitario; los pisos no son impermeables



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

son porosos no son antideslizantes y permiten la acumulación de polvo y suciedad; así como, evidenciar que los techos no se encuentran contruidos en material impermeable ya que son: (techos falsos en icopor); y que los baños no están contruidos en material de fácil limpieza y desinfección y no cuenta con los elementos de higiene personal. Incumpliendo los numerales 1.1., 1.2., 1.3., 2.1., 2.2., 6.1., del artículo 23, así como, los numerales 1.1., 1.2., y 3.1., y 3.2, del artículo 24 del Decreto *ibídem*.

SEGUNDO CARGO, EN LO REFERENTE AL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN: Al evidenciar que, las neveras del establecimiento carecen de limpieza y mantenimiento. Vulnerando lo establecido en los numerales 1, 2, 3, y 6 del artículo 25 del Decreto citado.

TERCER CARGO, EN MATERIA DE SANEAMIENTO: Por hallar en el establecimiento que, los recipientes de recolección de residuos sólidos no cumplen con las condiciones para el efecto, y que tampoco ostenta el plan de saneamiento y los programas que debe contener, tales como: Programa de Control de Plagas; Programa de Limpieza y Desinfección; Programa de desechos sólidos. Violando lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 35 del Decreto mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal al señor(a) **YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52666452, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **TIENDA VIVERES Y MÁS MAJO'S**, ubicado en la Carrera 19 No. 1 – 60 Sur, del Municipio de Cajicá, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de no comparecer, procederá la notificación por aviso, en atención a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la notificación, para que directamente o por medio de apoderado la señor(a) **YANERICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52666452, en calidad de investigada presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes, de acuerdo con lo establecido en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY JULIET SUÁREZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Salud de Cajicá– Cundinamarca

Proyecto: María E. Montaña / Abogada contratista.
Revisó: Cleyen Yudid Avellaneda Cárdenas /Directora de Salud Pública.
Aprobó: Leidy Juliet Suarez Fernández/Secretaria de Despacho.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co - Página web:



Certificate No.
LAT - 0988